

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310500920190023301.
DEMANDANTE: MARIA GISELA FORY HERRERA.
DEMANDADA: COLFONDOS Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó éste Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes que militan en el cuaderno del Tribunal en las que la parte demandante deprecó el impulso del proceso, basta con indicar que dado que éste asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

RAD. 76001310500920190023301.

DEMANDANTE: MARIA GISELA FORY HERRERA.

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. Y OTROS.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral

promovido por MARIA GISELA FORY HERRERA en contra de

COLFONDOS S.A Y OTROS.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, se advierte que

este asunto está sometido a descongestion y se resolvera a mas tardar en

la fecha limite, la cual esta fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

TERCERO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se

tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de

2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE ésta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310501820160004501.

DEMANDANTE: FLAVIO MERCADO CORRALES.

DEMANDADA: UGPP Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

RADICADO: 76001310501820160004501. DEMANDANTE: FLAVIO MERCADO CORRALES.

DEMANDADA: UGPP Y OTROS.

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no

se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se

proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para

practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán

las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado

judicial de la parte demandante fue admitido por el Despacho de Origen y

que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a

las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la

recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el

mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RADICADO: 76001310501820160004501. DEMANDANTE: FLAVIO MERCADO CORRALES.

DEMANDADA: UGPP Y OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por la señora FLAVIO MERCADO CORRALES

en contra de en contra de la UGPP Y OTROS.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le

empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo

tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría NOTI FÍ QUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310501320150068401.

DEMANDANTE: HERNANDO BUENDI A PI NEDA.

DEMANDADA: CORPORACIÓN UNI VERSIDAD LI BRE DE CALI.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

De conformidad con la documental visible a folio 4 del cuaderno de segunda instancia, donde el gerente de defensa judicial de Colpensiones, el Sr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.983.390 de la ciudad de Bogotá le confiere poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.636.240 de la ciudad de Cali y portador de la TP No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable en materia laboral y de la seguridad social por integración normativa en los términos del artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería jurídica a este último profesional del derecho para actuar en representación de la COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

RAD. 76001310501320150068401.

DEMANDANTE: HERNANDO BUEN DIA PINEDA.

DEMANDADA: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI Y OTRO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la parte demandada universidad libre fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la parte accionada con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

RAD. 76001310501320150068401.

DEMANDANTE: HERNANDO BUEN DIA PINEDA.

DEMANDADA: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI Y OTRO.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por el señor HERNANDO BUENDIA PINEDA

en contra de CORPORACION UNI VERSIDAD LIBRE DE CALI Y OTRO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en

representación judicial de COLPENDIONES, al Dr. LUIS EDUARDO

ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

16736240 de la ciudad de Cali y portador de la TP No. 56392 del Consejo

Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder que le

fue conferido.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a favor de quien se surte la consulta; una vez

vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por

el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

RAD. 76001310501320150068401. DEMANDANTE: HERNANDO BUEN DIA PINEDA. DEMANDADA: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI Y OTRO.

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310500220150051801. DEMANDANTE: ROSA ELENA MOSQUERA.

DEMANDADA: COLPENSIONES

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

RADICADO: 76001310500220150051801. DEMANDANTE: ROSA ELENA MOSQUERA.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se

proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para

practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán

las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte

demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se

encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para

que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente;

una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo

objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RADICADO: 76001310500220150051801. DEMANDANTE: ROSA ELENA MOSQUERA.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por la señora ROSA ELENA MOSQUERA en

contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a favor de la parte recurrente; una vez

vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por

el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría NOTI FÍ QUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310500620150035501. DEMANDANTE: LUIS FELIPE ECHEVERRI RINCON.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

RAD. 76001310500620150035501.

DEMANDANTE: LUIS FELIPE ECHEVERRI RINCON.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando

con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán

las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte

demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se

encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para

que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente;

una vez vencidos le empezarán a correr a la parte accionada con el mismo

objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RAD. 76001310500620150035501.

DEMANDANTE: LUIS FELIPE ECHEVERRI RINCON.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral

promovido por LUIS FELIPE ECHEVERRI RINCON en contra de la

COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que alequen de conclusión

así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le

empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo

tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial

NOTIFÍOUESE Y CÚMPI ASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310500220150007501.

DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR MARULANDA.

DEMANDADAS: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes de impulso procesal, deprecadas por la parte demandante que obran en el cuaderno de segunda instancia, basta con indicar que dado que este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en

RADICADO: 76001310500220150007501. DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR MARULANDA.

DEMANDADAS: COLPENSIONES

el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es

imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del

siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso

de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia

laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando

con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se

proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para

practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán

las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte

demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se

encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para

que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente;

una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo

objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310500220150007501. DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR MARULANDA.

DEMANDADAS: COLPENSIONES

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por señora MANUEL SALVADOR la

MARULANDA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto

sometido a descongestion, se resolvera a mas tardar en la fecha limite, la

cual esta fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a favor de quien se surte la consulta; una vez

vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y

por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310500920150006201. DEMANDANTE: ELIZABETH MERA MEDINA. DEMANDADA: COLFONDOS.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes que militan en el cuaderno del Tribunal en las que la parte demandante deprecó el impulso del proceso, basta con indicar que dado que este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Como por medio del auto del 26 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

RAD. 76001310500920150006201.

DEMANDANTE: ELIZABETH MERAMEDINA.

DEMANDADA: COLFONDOS.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral

promovido por ELIZABETH MERA MEDINA en contra de la COLFONDOS

S.A.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto

sometido a descongestion, se resolvera en la fecha limite, la cual esta

fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

TERCERO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se

tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de

2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310500320150004401.

DEMANDANTE: ANA MATILDE MARTÍNEZ

RODRÍGUEZ.

DEMANDADA: COPENSIONES Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes que militan en el cuaderno del Tribunal en las que la parte demanda deprecó el impulso del proceso, basta con indicar que dado que éste asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Como por medio del auto del 26 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

RAD. 76001310500320150004401.

DEMANDANTE: ANA MATILDE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral

promovido por ANA MATILDE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en contra de la

COLPENSIONES Y OTRO.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto

sometido a descongestion, se resolvera en la fecha limite, la cual esta

fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

TERCERO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se

tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de

2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310501020140083901.
DEMANDANTE: LUZ AMPARO I BARGUEN ZAMBRANO

DEMANDADA: UGPP.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó éste Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali; el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida, por lo que se avocará su conocimiento.

Como por medio del auto del 20 de abril de 2021 se les corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, se declara clausurada la etapa de alegaciones, las cuales se tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RAD. 76001310501020140083901.

DEMANDANTE: LUZ AMPARO IBARGUEN ZAMBRANO.

DEMANDADA: UGPP.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral

promovido por LUZ AMPARO I BARGUEN ZAMBRANO en contra de la

UGPP.

SEGUNDO: DECLARA clausurada la etapa de alegaciones las cuales se

tendrán en cuenta en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de

2021; ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

TERCERO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310500220140016701. DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO SANCHEZ NUÑEZ.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

RADICADO: 76001310500220140016701.
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO SANCHEZ NUEÑEZ.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se

proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán

las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte

demandante fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se

encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para

que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente;

una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo

objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RADICADO: 76001310500220140016701.
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO SANCHEZ NUEÑEZ.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por la señora JOSE HUMBERTO SANCHEZ

NUÑEZ en contra de en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le

empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo

tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría NOTI FÍ QUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO